Año de 1951 Miércoles 14 de Noviembre Núm. 188

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Por Orden ministerial de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado de finitivamente el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas de Aldealengua de Pedraza (Segovia)», por supresupuesto de ejecución por contrata de setecientas noventa y un mil seis pesetas con sesenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Aldealengua de Pedraza (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas noventa y un mil seis pesetas con sesenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas once mil novecientas cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

(Del «B. O. del E.», 1 noviembre, n.º 305.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952.

Excmos. Sres.: La más reciente Circular de esta Dirección General sobre presupuestos fué dictada en 2 de octubre de 1945 para orientar a las Corporaciones locales sobre los principios normativos de la Ley de Bases de 17 de julio de 1945. El Decreto de 25 de enero de 1946, anticipó, de manera provisional, la promulgación de las normas relativas a las Haciendas locales, y, por lo tanto, las referentes a presupuestos. La Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, ha confirmado aquellos principios, que serán objeto de amplio desarrollo en el Reglamento que se está elaborando y que, en su día, constituirá su complemento necesario.

En tales circunstancias, y ante la necesidad de que todas las Administraciones locales se ajusten a criterios uniformes en la confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Como normas de carácter general, en la preparación y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos observarán las siguientes:

a) *Prohibición de déficit.*— Como dispone el artículo 651 de la Ley de Régimen Local, ningún presupuesto podrá ser aprobado con déficit. Deberá mantenerse el principio del equilibrio financiero, para que el presupuesto cumpla su función esencial, que es la de contener los gastos dentro de los límites de los ingresos presumibles, evitando su nivelación aparente.

b) *Cuantía del presupuesto.*—Tampoco podrá elevarse su cuantía en relación con el ejercicio de 1951, cuando hubiera resultado déficit en la liquidación del correspondiente a 1950, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calculen obtener en 1952.

Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad sobre la base, en cuanto a los primeros, de la recaudación en ejercicios anteriores, producida por recursos cuya imposición y ordenación habrá de realizarse según los artículos 691 y 692 con independencia del presupuesto, y con la salvedad de causas que hagan prever un mayor rendimiento, siempre que existan, y respecto a los segundos, del coste efectivo de los servicios acomodado a las necesidades presentes.

c) *Redacción.*—Serán redactados, según los modelos oficiales actualmente en uso y con sujeción estricta a los preceptos contenidos en la Sección primera del capítulo IV del título tercero de la Ley, debidamente adaptada.

Los Municipios donde no exista el cargo de Interventor por la cuantía de su presupuesto, podrán prescindir de las partidas en el estado de gastos, siempre que los conceptos aparezcan numerados correlativamente en la totalidad del presupuesto.

En el capítulo sexto del estado de gastos deberán los Ayuntamientos figurar todos los de personal, con absoluta independencia de los de material de oficinas. Se recuerda a las Diputaciones de régimen común que todos los gastos de personal, incluso los de Beneficencia, han de estar incluídos en el capítulo VIII, de acuerdo con su modelación.

d) *Bases de ejecución.*—A los estados de gastos e ingresos podrán unir las Corporaciones las bases de ejecución a que se refiere el artículo 652 de la Ley, cuando lo juzguen conveniente, que sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada presupuesto y el de la prórroga, en su caso.

e) *Anteproyecto general.*—Será redactado por el Interventor, uniendo al mismo las certificaciones relacionadas en el número 2 del artículo 53 de la Ley. A tal efecto, las distintas dependencias y servicios vendrán obligados a facilitar al expresado funcionario los datos necesarios, con las modificaciones, que a juicio de las mismas proceda introducir.

f) *Proyecto de presupuesto.*—Será formado por el presidente de la Corporación, asistido del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto general, como dispone el párrafo primero del artículo 653 de la Ley. El Secretario autorizará las actas correspondientes de estas reuniones.

La Memoria a que alude el párrafo 2 de dicho artículo será redactada por el Presidente y contendrá una exposición real de la situación económica, explicando las modificaciones esenciales que se introduzcan para lograr la nivelación en relación con el presupuesto del año anterior.

Será preceptivo el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía de las Diputaciones Provinciales y el de la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que la tuvieren constituída.

Debe tenerse presente que según la Ley de 16 de diciembre de 1950 no se requiere la exposición al público de anteproyecto ni del proyecto de presupuesto.

g) *Documentos que han de unirse al proyecto.*—Además de los documentos que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 653 de la Ley, se unirán al proyecto los siguientes:

1. Informe del Interventor, acreditativo de que se ha formado sin déficit inicial.

2. Plantilla de los empleados de todo orden que perciben sus haberes con cargo al Presupuesto, con la conveniente separación, entre técnicos, administrativos, de servicios especiales y subalternos, uniendo a la misma certificación que acredite que en el estado de gastos figuran todas las cantidades correspondientes y que los de personal técnico y administrativo no exceden de veinticinco por ciento de total. Ambos documentos los redactará el Secretario.

3. Certificación del Secretario de los aumentos de sueldo, quinquenios, gratificaciones y demás emolumentos para el personal que contenga el proyecto en relación con el presupuesto del año anterior, indicando las fechas de las sesiones en que fueron acordados y el dictamen del Interventor en cada caso; y

4. Certificación expedida por el Secretario de los acuerdos de contracción de nuevas obligaciones, creación de nuevos servicios o modificación de los existentes y del dictamen del Interventor a que se refiere el apartado e) del párrafo 2 del artículo 742 de la Ley.

h) *Aprobación del proyecto y reclamaciones contra el presupuesto.*—El estudio del Proyecto y su aprobación, a que se refiere el artículo 654 de la Ley, se hará por la Corporación en Pleno, en sesión o sesiones especialmente dedicadas a esta finalidad (apartado g) del artículo 121 y e) del 270), requiriéndose voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Las reclamaciones contra el Presupuesto, formuladas por las personas naturales y jurídicas a quienes el artículo 656 de la Ley, reconoce personalidad para interponerlas, se dirigirán al Delegado de Hacienda y se presentarán en la Corporación de que se trate, pero los no residentes podrán hacerlo en la Delegación de Hacienda, de donde se cursarán a la Corporación interesada, para su informe.

i) *Aprobación y reparos del Delegado de Hacienda.*—En el plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 658 de la Ley, y a los efectos en el mismo prevenidos, se remitirán al Delegado de Hacienda de la provincia.

1. Copia certificada del Presupuesto aprobado, haciendo constar el Secretario el acuerdo de la Corpora-

ción, las fechas de las sesiones y detalle de las votaciones verificadas.

2. Copia autorizada de las certificaciones y Memorias obrantes en el expediente.

3. Copia certificada de los edictos o anuncios fijados y ejemplar del Boletin Oficial de la provincia en que se insertaron.

4. Reclamaciones formuladas contra el presupuesto, así como la documentación unida a las mismas, informadas debidamente por el Presidente de la Corporación, previo dictamen del Interventor.

Los reparos del Delegado de Hacienda podrán versar sobre materia de gastos obligatorios no consignados, sobre gastos voluntarios ilegales o ajenos a la competencia provincial o municipal o para los que no exista la adecuada correlación en el estado de ingresos o sobre evidentes infracciones legales. Las observaciones formuladas por el Delegado no podrán limitar la autonomía de la Corporación para realizar las modificaciones precisas que sean consecuencia de los reparos y, por tanto, dentro del cumplimiento de los mismos, llevarán a efecto las rectificaciones oportunas.

Cuando, como consecuencia de los reparos del Delegado de Hacienda quedara desnivelado el presupuesto, el Presidente de la Corporación reunirá el Pleno de la misma, dentro del término de un mes, para que vote los ingresos sustitutivos legales o haga las reducciones consiguientes en la masa de gastos voluntarios, con el fin de que el Presupuesto resulte sin déficit inicial.

j) *Prórroga del presupuesto de 1951.* Con independencia de la prórroga automática prevista en el artículo 661, con arreglo al artículo 663, de la Ley, el presupuesto ordinario de 1951 podrá ser prorrogado para 1952. Esta última prórroga exigirá el previo informe del Interventor y acuerdo de la Corporación en Pleno, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, no pudiendo afectar a los servicios que definitivamente deban terminar dentro del actual ejercicio.

k) *Presupuesto refundido deficitario.* Cuando el presupuesto refundido para 1952, que resulte de incorporar al presupuesto preventivo aprobado las resultas de gastos e ingresos de 1951, sea deficitario, el Presidente, previo informe del Interventor y del Secretario y de la Comisión de Hacienda, en su caso, propondrá a la Corporación los gastos de carácter voluntario que hayan de quedar en suspenso para obtener la nivelación, como dispone el artículo 662 de la Ley, no pudiendo autorizarse ningún gasto de tal naturaleza mientras no se adopte el oportuno acuerdo. Hecho esto no se podrán ordenar gastos, reconocer ni liquidar obligaciones con cargo a los créditos declarados en suspenso, debiendo hacer el Interventor los oportunos reparos por escrito a los acuerdos en contrario. La suspensión sólo podrá levantarse por acuerdo de la Corporación, a propuesta de su Presidente y previo informe del Secretario y del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de Caja lo consientan.

Segunda.—En orden a los gastos, las Corporaciones locales tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) *Gastos de primer establecimiento.*—Por el párrafo segundo del artículo 648 de la Ley están facultadas las Corporaciones locales para atender con los recursos ordinarios a los gastos de carácter temporal que tengan la consideración de primer establecimiento y que constituyan la materia propia de los presupuestos extraordinarios, pero en tal caso sólo podrán utilizar, de los recursos que se enumeran en la letra d) del artículo 688 de la misma Ley, el producto de la enajenación de parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, o de efectos no utilizables en servicios municipales.

Los Municipios de más de 5.000 habitantes, que para conseguir la nivelación necesitan acudir al «Fondo de Corporaciones Locales», deberán abstenerse de inclúir en el presupuesto ordinario para 1952, gastos de primer establecimiento relativos a obras y servicios de su competencia que puedan ser objeto de un Presupuesto extraordinario.

Igual prohibición será aplicable a aquellos Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes que para nivelar su presupuesto precisen de la concesión de cupos extraordinarios a que se refiere el artículo 569 de la Ley de Régimen Local.

h) *Obligaciones mínimas.*—Se recuerda que en todo Municipio es obligatoria la prestación de los servicios enumerados en el artículo 102 de la Ley, y que las Diputaciones Provinciales tienen las obligaciones mínimas que preceptúan los artículos 245 y siguientes de la misma Ley de Régimen Local.

c) *Servicio de la Administración General.* — Seguirán consignándose los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos de las Corporaciones locales para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, aunque introduciendo las posibles economías, hasta que se dé cumplimiento a la disposición adicional duodécima de la Ley de Régimen Local, y recordando a este respecto que sólo por medio de una Ley se podrán establecer en lo sucesivo servicios que representen cargas económicas para los Municipios y las provincias, o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de carácter general.

d) *Gastos de representación.*—Los gastos de representación de los Alcaldes en poblaciones de más de 10.000 habitantes y de los Presidentes de Diputaciones no podrán exceder del 1 por 100 del respectivo presupuesto ordinario, ni de la cantidad consignada para este fin en el de 1951, hasta que reglamentariamente se establezca su cuantía.

Deberá procurarse que las cifras que se fijen por este concepto respondan con la debida concordancia a la dignidad de la función, pero deberán señalarse con prudente moderación dada la modalidad del cargo que representa.

e) *Gastos de personal.*—El presupuesto ordinario para 1952 no podrá contener aumentos de sueldo, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la de la aprobación del presupuesto, como dispone el apartado d) del artículo 649 de la Ley. En todo caso, los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del 25 por 100 del total general.

Pendiente de publicar el Reglamento de Funcionarios de Corporaciones locales se aconseja a éstas no hagan, en lo posible, reforma en la cuantía de los haberes, salvo los de carácter obligario, al objeto de no perturbar el criterio de unificación que haya de establecerse en el nuevo texto, y, en otro caso, si lo estiman pertinente, cifrar globalmente en el presupuesto alguna cantidad afectada a las posibles modificaciones que la nueva reglamentación impusiera.

f) *Aumentos graduales y gratificaciones.*—En lo que concierne a abono de quinquenios deberá tenerse en cuenta que el criterio inspirador de las normas dictadas (Orden de 24 de junio y 3 de noviembre de 1942 y 31 de marzo de 1944, Decreto de 5 de noviembre de 1947 y artículo 330 de la Ley de 16 de diciembre de 1950) es el de considerar como sueldo base, para el cálculo del aumento, el último disfrutado en propiedad que constituya propiamente la dotación de la plaza, y en el que no deberán incluirse los aumentos graduales establecidos y obtenidos por el mismo concepto.

Se consignarán las cantidades precisas para el abono de quinquenios a los funcionarios con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

Se aconseja a las Corporaciones que en materia de gratificaciones se atengan con el mayor rigor a los preceptos en vigor, eludiendo interpretaciones extensivas contrarias a su espíritu. Especialmente en las que se reconocen por la formación de presupuestos extraordinarios, en que, al amparo de la Orden Circular de 31 de octubre de 1944, se llega a la equivocada conclusión de señalar sin limitación alguna un conjunto de gratificaciones equivalente al de presupuestos en vigor, con infracción manifiesta del principio establecido de que en ningún caso podrá percibirse anualmente mayor cantidad que la que figure en el presupuesto ordinario para cada plaza, tope máximo que no debe ser rebasado en su cuantía.

Igualmente, deberá reputarse como indebida y tendenciosa la interpretación del Decreto de 1.° de septiembre de 1948, en lo que afecta a la percepción de gratificaciones con cargo al Fondo de Inspección, contrario al principio de que no pueden en ningún caso rebasar el tope máximo establecido en el artículo segundo de dicha disposición, claramente cifrado en la cuantía máxima del sueldo disfrutado. Es conveniente asimismo recordar que el artículo 726 de la Ley de 16 de diciembre de 1950 determina que se nutrirá dicho «Fondo de Inspección» con el 20 por 100 girado, de una sola vez, sobre las cuotas descubiertas, en virtud de actas de investigación directas y personales por los inspectores, y por ello se debe considerar improcedente toda dotación que se realize para el aludido Fondo con ingresos que no tengan aquella procedencia ni esa condición.

g) *Instituto de estudios de Administración Local.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940, que creó el Estituto de Estudios de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos para 1952 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941. Las Diputaciones provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de diciembre.

h) *Frente de Juventudes.*—Se consignarán cantidades no inferiores a las que para estos fines figuren en el presupuesto vigente.

i) *Gastos d elecciones.*—Asimismo, cifrarán los gastos necesarios para las elecciones que puedan producirse en el año próximo.

j) *Alteraciones en los créditos.*—Muy especialmente se recuerda a todas las Corporaciones locales que las autorizaciones contenidas en el estado de gastos representan el límite máximo del coste de los servicios que deban mantenerse en 1952, que no podrán ser rebasados sino en los casos de excepción a que se refieren los artículos 664 y 665 de la Ley de Régimen Local.

Las garantías que en otros órdenes de la gestión económica ofrece la Ley al exigir la intervención del Delegado de Hacienda o del Ministerio de Hacienda y Gobernación, no se da en los expedientes de modificación de créditos dentro del Presupuesto ordinario, pues sólo en el caso de presentarse reclamaciones corresponde la resolución al Delegado de Hacienda, y por ello los Presidentes de las Corporaciones, los Secretarios e Interventores han de cuidar mucho el respeto al presupuesto, no utilizando estas fórmulas de excepción sino en casos de reconocida necesidad y urgencia.

En los expedientes que se incoen en tales circunstancias para habilitar o suplementar créditos por medio de transferencias, deberán informar los jefes técnicos o administrativos del servicio a que corresponda el crédito transferible, y el Interventor de la Corporación demostrando la posibilidad de efectuarlo sin perjuicio para el servicio ni para el interés provincial o municipal.

En ningún caso podrán utilizarse en estos expedientes los créditos disponibles del Capítulo de «Imprevistos».

Tercera.—En materia de ingresos, se recuerda que la autorización que lleva implícita el presupuesto para la percepción de los recursos, no significa que éstos deban mantenerse dentro de las cifras calculadas como de probable rendimiento, pues, por el contrario, la cobranza debe realizarse de conformidad con cuanto efectivamente se liquide.

Especialmente se estima oportuno hacer las advertencias siguientes:

a) *Paro obrero.*—Se recuerda el contenido del párrafo 2 del artículo 748 de la Ley, a cuyo tenor no podrá garantizarse el servicio de intereses y amortización d empréstitos, afectando al mismo los recargos especiales de prevención del paro que serán distribuidos en la forma que el Gobierno considere más adecuada para obtener la máxima eficacia, salvo lo preceptuado en la disposición transitoria octava para aquellas Corporaciones que lo hubieran afectado con anterioridad.

b) *Derechos y tasas.*—Deberá tenerse en cuenta que la mera existencia del servicio o la posibilidad del aprovechamiento no facultan a las Corporaciones locales para la creación del gravamen, sino que se funda en la utilización del servicio o en el efectivo aprovechamiento del mismo (artículo 436), principio que sirve, entre otras circunstancias, de diferenciador en las Contribuciones especiales en las que la obligación de contribuir se funda simplemente en la eficacia de las obras, instalaciones o servicios, con independencia del hecho concreto de utilización por los interesados.

Sin embargo, no contradice la naturaleza de la exacción por derecho o tasa el pago anticipado del servicio o aprovechamiento, siempre que uno y otro se realicen, y sin perjuicio de la devolución, caso de no llevarse a efecto.

A tenor del artículo 442 de la Ley, los tipos de percepción de los derechos y tasas, por la prestación de servicios se fijarán por los Ayuntamientos respectivos, teniendo en cuenta los elementos que en dicho precepto se relacionan, y, por lo tanto, dichos tipos no han de estar limitados por el costo de los servicios, sin que ello autorice para transformar la naturaleza del derecho o tasa en un verdadero arbitrio.

c) *Contribuciones especiales.*—En todos los casos posibles, deberán los Ayuntamientos proceder a la imposición de Contribuciones especiales, con arreglo a los artículos 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

d) *Arbitrios con fines no fiscales.*— Se recomienda igualmente a los Ayuntamientos el establecimiento de arbitrios con fines no fiscales, con arreglo al artículo 473 de la Ley, así como la prohibición de hacerlo cuando se disponga legalmente de otros medios coercitivos para lograr análoga finalidad. Entre tales arbitrios, deben los Municipios establecer el que autoriza el artículo 476 sobre

recio de las consumiciones, que l caso de acumulación a los conos de lujo podrá ser exaccionado cualquiera de los procedimientos blecidos en el artículo 482 de la , salvo cuando lo sea por conciérque se regirá por los preceptos del culo 708.

Impuestos cedidos por el Estado. ndo la percepción del Impuesto e Consumos de Lujo se realice medio del sistema de «declaraciojuradas», serán de aplicación los eptos a este respecto contenidos a Orden del Ministerio de Haciene 30 de junio de 1943.

uando se realice por el procedinto de «cobro a la entrada de poiones», se ajustará a la modalidad a respectiva Ordenanza. La san. de cierre de establecimiento a se refiere el artículo 484 de la Ley, compatible con las demás que ieran derivarse de la defraudación n el procedimiento ejecutivo de ro.

n cuanto al impuesto sobre el y la sidra, se recuerda que las ecies sometidas al mismo son s las bebidas procedentes de la nentación de zumo de uva, peras, zanas u otro fruto cualquiera que resenten al mercado sin embote- ni marca; que no se considerarán o embotellados los vinos, chas y sidras contenidas en recipiende más de tres litros de cabida, y están sometidos al gravamen los s corrientes embotellados respece los que es uso o práctica comerla venta con devolución de casco roductor o embotellador que no nte en los envases ninguna maregistrada y cuyo precio de venta úblico sea como máximo de tres tas los tres cuartos de litro sin as; y que reúnan, además, las diciones señaladas en el artículo el Libro primero del Reglamento a Contribución de Usos y Consu- para quedar exceptuados del imto estatal sobre los vinos, sidras acolís embotellados y con marca.

Recargos sobre las contribuciones puestos del Estado.—Los Ayuntantos deberán remitir a la Adminisión de Rentas Públicas de la resiva provincia una certificación prensiva de los recargos que esen establecido, con expresión os tipos que a cada uno de ellos esponda.

Arbitrios sobre el consumo. — autorizados en los artículos 523 guientes de la Ley de Régimen al habrán de recaer sobre el cono que se realice en el Municipio a imposición, ya procedan de fueel término o se produzcan en el no.

Prestación personal y de transe.—La obligación de la presta- de transporte es general, esto es, excepción alguna para todas las onas, Empresas, Sociedades y pañías que se determinan en el ulo 559 de la Ley de Régimen Lo. Para fijar los períodos de esta tación, los Ayuntamientos procun que no coincidan con las épode la sementera o recolección en nto a los vehículos y caballerías zados en estas operaciones agrís.

Fondo de Corporaciones Loca—Se recuerda a los Ayuntamientos nás de 5.000 habitantes que para pueda efectuarse por el Ministede Hacienda el señalamiento del o definitivo de compensación, den remitir a la Delegación de Hada copia certificada de la cuenta eral de liquidación del presupuesordinario del ejercicio anterior, npañada de las relaciones nomis certificadas al 31 de diciembre Deudores y Acreedores, con exión de conceptos y separación de s. De esta obligación están excepos los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes, salvo el caso de solicitud de cupo extraordinario.

j) *Fondo de compensación Provincial.*—Las Corporaciones provinciales no podrán acudir para nivelar sus presupuestos a este Fondo. Podrán, sin embargo, consignar en el estado de ingresos análoga cantidad a la percibida en el último ejercicio, sin que ello represente la obligación para el Consejo Administrador de satisfacerla en términos absolutos, ya que para cifrar los cupos anuales habrá de atenerse al anticipo que conceda el Ministerio de Hacienda y a las normas establecidas en el artículo 624 de la Ley de Régimen Local, que hacen necesariamente variables dichos cupos.

k) *Prohibición general.*—Se recuerda el contenido de la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de agosto de 1949 en el sentido de que ninguna Corporación local podrá establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes no autorizados en la Ley de Régimen Local o en otras disposiciones en vigor.

l) *Aprobación de Ordenanzas y Tarifas.*—Se dará estricto cumplimiento a la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero del corriente año, dando normas acerca de la aprobación de Ordenanzas y Tarifas de exacciones.

Cuarta Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local cuidarán del cumplimiento de las presentes normas y su desarrollo, absteniéndose de publicar, salvo aprobación de este Centro directivo, Circulares en las que se señalen disposiciones que difieran de las que anteriormente se establecen.

Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, *José García Hernández.*

(Del «B. O. del E.», 8 noviembre n.º 312.)

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la Circular de 15 de octubre del corriente año por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952.

Observados algunos errores materiales en la citada Circular, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 8 de los corrientes, se reproduce a continuación el texto equivocado, debidamente rectificado:

«Primera.—Como normas de carácter general en la preparación y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Mancomunidades interinsulares y Ayuntamientos observarán las siguientes:

e) *Anteproyecto general.*—Será redactado por el Interventor, uniendo al mismo las certificaciones relacionadas en el número 2 del artículo 653 de la Ley. A tal efecto, las distintas dependencias y servicios vendrán obligados a facilitar al expresado funcionario los datos necesarios, con las modificaciones que a juicio de las mismas proceda introducir.

«Segunda.—En orden a los gastos, las Corporaciones locales tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) *Gastos de primer establecimiento.*—Por el párrafo segundo del artículo 648 de la Ley están facultadas las Corporaciones locales para atender con los recursos ordinarios a los gastos de carácter temporal que tengan la consideración de primer establecimiento y que constituyan la materia propia de los presupuestos extraordinarios, pero en tal caso, de los recursos señalados en el artículo 668 de la misma Ley no podrán utilizarse los que se enumeran en la letra d), salvo el caso de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales, ni los de la letra f) del mismo artículo.»

b) *Obligaciones mínimas.*—Se recuerda que en todo Municipio es obligatoria la prestación de los servicios enumerados en el artículo 102 de la Ley, y que las Diputaciones Provinciales tienen las obligaciones mínimas que preceptúan los artículos 245 y siguientes de la misma Ley de Régimen Local.

c) *Servicios de la Administración General.* — Seguirán consignándose los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos de las Corporaciones locales para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, aunque introduciendo las posibles economías hasta que se dé cumplimiento a la disposición adicional duodécima de la Ley de Régimen Local, y recordando a este respecto que sólo por medio de una Ley se podrán establecer en lo sucesivo servicios que representen cargas económicas para los municipios y las provincias o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de carácter general.

Cuarta.—Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local cuidarán del cumplimiento de las presentes normas y su desarrollo, absteniéndose de publicar, salvo aprobación de este Centro directivo, Circulares en las que se señalen disposiciones que difieran de las que anteriormente se establecen.

Los Gobernadores civiles procederán a insertar rápidamente la presente Circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, *José García Hernández.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «B. O. del E»., 10 noviembre, n.º 314.)

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de octubre último, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión ordinaria, para el día 19 de los corrientes, a las once y media horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, en primera convocatoria, y a las doce y media, con carácter supletorio, en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, que se circulará.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 13 de noviembre de 1951.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*

3587

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUM. 19

Normas a las que deberán atenerse los molinos maquileros autorizados en la provincia para su funcionamiento.

Por la presente se hace público, para general conocimiento de todos aquellos que tuvieran molinos maquileros autorizados para su funcionamiento en la provincia, las normas a que deberán atenerse durante la presente campaña de 1951-52.

1.ª Igual que el pasado año el cobro de la maquila se realizará exclusivamente a metálico, estando totalmente prohibido efectuarlo en especie, haciéndose saber que de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 1.º de agosto de 1947, (*Boletín Oficial del Estado* núm. 217) los precios máximos que deberán percibir los molinos y que habrán de regir en la presente campaña, son los siguientes:

Trigo y cereales panificables 8,50 pesetas los 100 kilogramos.

El precio máximo fijado anteriormente se refiere a los molinos autorizados para molturar dichos productos, debiendo aumentarse a este precio la cantidad de 1,50 pesetas por Qm. para el pago de la indemnización a molinos maquileros cla isurados, resultando, por tanto, un precio total de maquila de 10 pesetas por Qm.

2.ª Los molineros encargados deberán proceder automáticamente a la recepción del producto que lleve al agricultor a molturar, a su anotación en el libro oficial C-21, figurando en el mismo las cant dades que reciba con dicho fin, nombre del interesado y demás datos que se establecen en dicho modelo.

3.ª Será requisito indispensable para llevar a efecto dicha molturación, la presentación por parte del agricultor interesado de la ficha C-1, de la actual campaña, en la cual conste diligencia expedida por el Jefe de Almacén, del S. N. T. autorizando la citada molturación, mediante la modalidad de cartilla maquilera, debiendo el molinero realizarla dentro de los límites consignados en la referida diligencia.

Por parte de los Jefes de Almacén no se autorizará la molturación citada, sin la previa entrega por parte del agricultor de la totalidad de los cupos forzosos de trigo y centeno señalados al mismo, así como también de 2,50 kilogramos por Qm. en los almacenes del S. N. T., como canon del Servicio, por derechos de maquila.

4.ª El molinero no podrá tener en los locales de su industria ninguna cantidad de trigo o centeno de su propia cosecha, en el caso de que fuera agricultor, ya que los mismos deben entregarlo en los almacenes de este Servicio o en su caso tenerlos en un local independiente del molino. Tampoco podrán efectuar la molturación de cereales panificables de su propia cosecha, para su consumo, sin haber sido autorizados para ello por el Jefe de Almacén de este Servicio, que corresponda, y haber entregado los derecho de maquila ordenados.

5.ª En todos los molinos maquileros autorizados deberá tenerse expuesta, en sitio visible, la autorización expedida por este Servicio, viniendo igualmente obligados a cumplimentar todas las disposiciones vigentes sobre citadas industrias, sin que en modo alguno pueda justificarse su incumplimiento por la no publicación de la misma en la presente.

La declaración C-1, del agricultor a que pertenezca el producto llevado a molturar, la retendrá el molinero en su poder hasta tanto que el interesado haya llevado a efecto la retirada del mismo, una vez molturado.

Lo que se publica para general conocimiento de los agricultores e industriales molineros autorizados, rogándose a los señores Alcaldes y

demás Autoridades locales den la máxima difusión a las presentes instrucciones.

Segovia a 9 de noviembre de 1951. *Enrique Vila Ochando.*

3588

Ministerio de Agricultura

JEFATURA AGRONOMICA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los productores, Vinicultores, Comerciantes, Exportadores, Detallistas y cuantos realicen operaciones de vinos y demás productos derivados de la uva, la obligación en que se encuentran (Artos. 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933) de presentar dentro de los diez últimos días del mes en curso, en el Ayuntamiento del término municipal donde realicen la operación de elaboración del negocio, una declaración triplicada por cada bodega o establecimiento en que conste: Cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de este mes, graduación y si procede de la campaña actual o de cosechas anteriores. Estas declaraciones serán hechas con arreglo al modelo número 1 que se inserta.

A los contraventores de esta obligación se les formará el oportuno expediente de sanción, que, según la citada Ley, oscila entre el 10 y el 50 por ciento del valor de la mercancía no declarada.

Los Ayuntamientos recordarán por medio de bandos e invitarán a cumplir dicha obligación a cuantos se hallan afectados, facilitando los impresos necesarios al precio de coste y, a medida que vayan recibiendo dichas declaraciones, devolverán un ejemplar sellado a los interesados, reservándose los otros dos que habrán de remitir dentro de los diez primeros días de diciembre próximo a esta Jefatura Agronómica, para su debida aprobación. Estas declaraciones vendrán acompañadas de una relación totalizada con arreglo al modelo núm. 2, que también se inserta, en la que expresarán claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos grupos, se subdividirán a su vez en dos clases: 1.ª Vinos secos. En ella se incluirán los vinagres y vinos cuya riqueza de licor sea inferior a dos grados Beume. 2.ª Vinos dulces. En la que se incluirán las mistelas, concentrados arropes, mostos, apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos, y en general cuantos vinos contengan una riqueza superior a dos grados Beume.

Los Ayuntamientos que dejen incumplidas estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes respectivos, con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, de acuerdo con lo que determina la referida Ley.

Segovia, 13 de noviembre de 1951. El Ingeniero Jefe, *Manuel Leal Santoyo.*

Modelo núm. 1

DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de...... *Provincia de.....*

COSECHA DE 1951

Don......, vecino de......(1)......, declara que la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle o plaza de......, núm......, de esta población, posee los géneros y las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	(2) Procedencia	Graduación alcohol licor	Litros elaborados en esta campaña	De campañas anteriores	Observaciones
Vino tinto..............					
Vino blanco					
Vino clarete					
Arrope o concentrado...					
Vino dulce..............					
Vermuts.................					
Vinagre					
		Totales.			

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, suscrito por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en ..... de 1951.

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

RELACION DE DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Año de 1951

Ayuntamiento de .... *Provincia de ......*

Número de declaraciones presentadas ....

NOMBRE DE LOS DECLARANTES	Elaborado en la campaña — Litros		De campañas anteriores — Litros		OBSERVACIONES
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
Totales..............					

3546

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua potable para el abastecimiento de Villa de Caballar (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones, que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la Información

El proyecto de abastecimiento de agua potable a la Villa de Caballar, comprende las siguientes obras:

CAPTACION.—Se proyecta captar las aguas del manantial denominado «La Fresneda», de propiedad municipal, construyendo una caseta de toma con arreglo al modelo oficial. El caudal necesario para el abastecimiento del pueblo es de 0,54, litros por segundo.

CONDUCCION DE ABASTECIMIENTO.—La conducción entre la captación y el depósito regulador tiene una longitud de 1056 metros, siendo el diámetro de la tubería, que puede ser de fibrocemento, de presión o de fundición, de 60 milímetros.

DEPOSITO REGULADOR.—Se sitúa entre los dos barrios más altos de los tres que componen el Ayuntamiento de Caballar y se proyecta construir el modelo 8 B de la vigente colección, de 50 metros cúbicos de capacidad, con solera y muros de hormigón y cubierta de bovedilla de ladrillo.

CONDUCCION DE SUMINISTRO.—Desde el depósito regulador se conducirá el agua a tres fuentes situadas una en cada uno de los tres barrios de la Solana, con una longitud de 217,50 metros y el otro al barrio de Pavía pasando antes por el de Humbría, con una longitud de 362 metros, siendo toda la tubería de fibrocemento, de presión o de fundición, de 60 milímetros de diámetro.

El presupuesto de ejecución de las obras proyectadas por el sistema de Administración es de DOSCIENTAS DIEZ Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESETAS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (217.068,43) y el de Contrata de DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS CON CATORCE CENTIMOS (246.862,14).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de Oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de la Villa de Caballar (Segovia).

Valladolid, 7 de noviembre de 1951. El Ingeniero Director, *Mariano Corral.*

3547

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre las tarifas que el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia), podrá aplicar por la utilización del alcantarillado de dicha población, durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra las mencionadas tarifas estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la Información

Las tarifas máximas que puede aplicar el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, por la utilización del alcantarillado, son:

CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS (169,40) anuales por acometida durante los veinte primeros años, después de terminadas las obras.

VEINTISIETE PESETAS CON VEINTISIETE CENTIMOS (27,27) en los años sucesivos, después, de los veinte primeros años.

Los restantes detalles del cálculo de las tarifas podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Valladolid, 7 de noviembre de 1951. El Ingeniero Director, *Mariano Corral.*

3570

Magistratura Provincial de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia,

Hago saber: En virtud de providencia dictada con esta fecha por esta Magistratura, en el expediente número 15 de 1949, sobre reclamación de salarios y otros conceptos, tramitado a instancia de Ruperto Olmos Fraile, Nazario Plaza Otero y Eladio Plaza Olmos, vecinos de San Martín y Mudrián, contra Antonio Benito Barrios, vecino y domiciliado en Bernúy de Porreros, y en virtud de ejecución de sentencia pronunciada en dichos autos para el pago de 1.683,20 pesetas, importe de la condena, más 300 pesetas para costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes muebles:

Una máquina galletera para hacer ladrillos, movida a mano, en regular estado de uso, tasada en 4.500 ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de la Magistratura de Trabajo de Segovia y su provincia, sita en esta ciudad, en la calle del Cronista Lecea, núm. 1, 2.º, el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.500 ptas., valor de la tasación del referido mueble. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Segovia a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, *Federico Vázquez*.—El Secretario, *A. Regueras.*

Juntas Municipales del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las próximas Elecciones Municipales, según se dispone en el artículo décimo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951, haciéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL, según lo dispone dicho artículo, para general conocimiento.

MATABUENA

Distrito único.— Sección única.— Escuela unitaria de niñas.

SEBULCOR

Distrito único.— Sección única. — Escuela nacional de niños.

VILLAR DE SOBREPEÑA

Distrito únicò.—Sección única.— Escuela nacional de niños.

SUBASTAS

3554

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Subasta para la construcción de edificio con dos viviendas y medianerías mancomunadas para los señores Maestros de este pueblo

El día diez de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la subasta para las obras de construcción de edificio de dos viviendas y medianerías mancomunadas para los señores Maestros de este pueblo, ante la Mesa constituída por el señor Alcalde-Presidente o quien legalmente le sustituya, otro Concejal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de licitación de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (132.284,82 pesetas), con arreglo al proyecto formado por el señor Arquitecto don Francisco Fernández Vega y del Río.

Servirá de base de ejecución y subasta el pliego de condiciones formulado por dicho señor Arquitecto y el económico administrativo de la Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que se ha de verificar la subasta.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo de tasación y en idénticas condiciones de lugar y tiempo, a los diez días hábiles después de la primera.

Los pliegos que contengan las proposiciones estarán debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y ajustados al modelo oficial que abajo se indica, no admitiéndose aquellos que excedan del tipo propuesto de tasación y sí rebajando cada licitador lo que crea conveniente. Estos pliegos, debidamente cerrados y lacrados, podrán presentarse y se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la subasta y hora de las quince, acompañando en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional de DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (2.645,70), o sea el dos por ciento del importe de la subasta.

El adjudicatario queda obligado a constituir fianza definitiva, consistente en el cuatro por ciento del importe que alcance el remate, y a satisfacer los gastos de formación y reintegro de expediente, actas de subasta, anuncios y escrituras, derechos reales y demás que origine la subasta, formalización de contrato en escritura pública; en el anverso del sobre que contenga proposiciones deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de construcción de edificio con dos viviendas y medianerías mancomunadas para los señores Maestros de Puebla de Pedraza.

Puebla de Pedraza, 8 de noviembre de 1951.--El Alcalde, *Francisco Arias.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., de clase..., que acompaña, se compromete de su cuenta y riesgo a ejecutar las obras de construcción de edificio con dos viviendas y medianerías mancomunadas para los señores Maestros en Puebla de Pedraza (Segovia), cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., por la cantidad de... (en letra) (repetida en guarismos), con entera sujeción a los planos, memoria, pliego de condiciones y presupuesto formados al efecto, de los cuales está enterado.

Puebla de Pedraza ... de ... de 1951.

El licitador,

3561

Subasta de ejecución de obra

La Fundación Rodríguez de Celis saca a subasta pública la ejecución de las obras que para una escuela en el pueblo de Sangarcía (Segovia), ha aprobado la Superioridad y con arreglo al proyecto del señor Iturriaga. El tipo de subasta es el de 1.156.532,74 pesetas. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, lacrados y reintegrados con una póliza del Estado de 4,70 pesetas, acompañándose un resguardo acreditativo de haber depositado, en concepto de depósito provisional para la subasta, la cantidad de 115.653,27 pesetas en algún Banco de Segovia, y todo ello deberá ser presentado antes de las doce del día 29 del corriente mes, en la Notaría de don Luis Ramos Gómez, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Iturriaga. El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Notaría, a las doce horas del día 30 del actual mes de noviembre, ante una Mesa integrada por el Ilmo. Sr. Delegado Especial para las Fundaciones Rodríguez de Celis, el Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional o funcionario de la misma en quien delegue y un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia, y la Mesa adjudicará provisionalmente la contrata a la proposición que resulte más ventajosa, y la definitiva la acordará el Ministerio de Educación Nacional.—Los honorarios técnicos ascienden a 34.479,48 pesetas.

Madrid, 5 de noviembre de 1951.—El Delegado Especial, *Ignacio Arrillaga.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la..., número..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de los edificios para Escuelas, casa-habitación e instalaciones complementarias de la Fundación Rodríguez de Celis, de Sangarcía (Segovia), autorizadas por Orden del Ministerio de Educación Nacional de... de... 1951, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobadas, con la rebaja ... por ciento, equivalente a ... pesetas (en letra y número); firma del proponente, fecha y domicilio.

3562

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

El día 17 del actual y hora de las doce, se llevará a cabo *la tercera subasta* del fruto de piñas albares del pinar de la «Moitera», de los Propios de Santiuste de San Juan Bautista, número 121 del Catálogo de esta provincia. El tipo de tasación se señala en el de 4.000 pesetas. Las condiciones de subasta a celebrar, serán las que rigieron en la primera subasta, el día 11 del pasado mes, así como la del día 19 del mismo.

Santiuste de San Juan Bautista a 10 de noviembre de 1951.—El Alcalde, *Isidoro Casado.*

3563

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

SEGUNDA SUBASTA-CONCURSO DE OBRAS

Habiendo quedado desierta la primera subasta-concurso para adjudicar las obras de construcción de cuatro edificios para leñeras, en edificios escolares del barrio de la Estación, de esta villa, cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 de septiembre último, por medio del presente se anuncia la celebración de segunda subasta-concurso, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas del próximo día treinta del actual, en las mismas condiciones y modelo de proposición que la primera, y admitiéndose las propuestas hasta las trece horas del día veintinueve del corriente, en la Intervención Municipal, siendo el tipo de subasta el de 54.246'82 pesetas.

El Espinar, 9 de noviembre de 1951. El Alcalde, *Mariano Peña.*

3564

MONTUENGA

SUBASTA

El día ventiocho de noviembre actual y hora de las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un empleado del Ramo de Montes y del Secretario, que dará fe del acto, la subasta de los productos primarios del pinar de estos propios, número 112 del Catálogo, titulado «Escepos», bajo el tipo de tasación máximo de DOCE MIL SESENTA Y DOS pesetas con VEINTITRES céntimos (12.062,23) y mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas con CINCUENTA Y CUATRO céntimos. La subasta es de 200 pinos albares, que cubican 65.951 metros cúbicos de madera y 7-241 metros cúbicos de leña, viniendo obligado el rematante a reservar 19-785 metros cúbicos de madera para traviesas.

Los licitadores, al presentar el pliego, acompañarán el certificado A, B o C. exigido para esta clase de subastas.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de servir de base a las mismas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables y horas de oficina hasta el día de su celebración.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la subasta, así como los de gestión técnica, derechos de registro, derechos reales y formación de expediente.

La presentación de pliegos tendrá lugar hasta quince minutos antes de la anunciada para la subasta, debiendo de presentarse extendidos en papel de la clase sexta o reintegrados con póliza de 4,75 pesetas, acompañando al mismo el resguardo o depósito, en el acto, del cinco por ciento de la tasación.

Si ésta quedare desierta, por no presentarse postor alguno, se celebrará la segunda el día seis del mes de diciembre próximo, en las mismas condiciones y la misma hora.

Montuenga a 8 de noviembre de 1951.—El Alcalde, *Salvador Bartolomé.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., de fecha..., para la subasta de los productos primarios del Monte número 112 del Catálogo, denominado «Escepos», bien enterado, acepta las condiciones de la misma y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas. (En letra).

Fecha y firma del proponente.

3398

HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE ESCALONA DEL PRADO

Vacantes en esta Hermandad dos plazas de Guardas Rurales, dotadas con el haber anual de TRES MIL QUINIENTAS pesetas y cuantos derechos prescribe la vigente legislación, se anuncia su provisión por medio de Concurso - Oposición, cuyas bases pueden examinarse en la Delegación Provincial Sindical y en la Secretaría de esta Hermandad.

Presentación de instancias, hasta el 20 de noviembre próximo.

Escalona del Prado, 27 de octubre de 1951.—El Jefe de Hermandad, *Vicente Peinador.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3559

ZARZUELA DEL PINAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal extraordinario para atender al pago de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Zarzuela del Pinar a 8 de noviembre de 1951. El Alcalde, *Claudio de Santos.*

3560

FUENTEPELAYO

EDICTO

Terminado el deslinde y coteo de los bienes de propios de este Municipio, por el presente se hace saber queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, el expediente de dicho deslinde, al objeto de oir reclamaciones, que serán presentadas por escrito, acompañadas de los documentos que acrediten la razón de dichas reclamaciones; pasado el indicado plazo, se considerarán firmes las operaciones realizadas.

Fuentepelayo, 7 de noviembre de 1951. El Alcalde, *Ramón Miguelañez*,

3522

ORTIGOSA DEL MONTE

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, a los efectos de oir reclamaciones.

Ortigosa del Monte a 5 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Luciano Otero.

3524

BRIEVA

Formado y aprobado el Presupuesto ordinario para 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, al objeto de oir cuantas reclamaciones puedan presentarse a tenor de lo establecido en la Ley de Régimen Local de 1950.

Brieva, 9 de octubre de 1951.—El Alcalde, Evaristo de Pedro.

3525

BERCIMUEL

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercimuel a 5 de noviembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

3526

CANTALEJO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantalejo a 6 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Pedro de Antonio.

3529

CASTROSERRACIN

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme disponen los artículos 656 y 657 de la mencionada Ley de Régimen Local.

Castroserracín, 2 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Julián Lobo.

3538

TUREGANO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se hace público por el presente, que referido Presupuesto, en unión de los documentos que le integran, se hallan expuestos al público, por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones; de conformidad con lo que dispone el artículo 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Turégano, 5 de noviembre de 1951. El Alcalde, Gaudencio Gómez.

3539

OTERO DE HERREROS

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, dicho documento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas las personas interesadas directamente, sean o no vecinos del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 655 al 657, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950; transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Otero de Herreros a 6 de noviembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

3540

ORTIGOSA DEL MONTE

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, dicho documento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas las personas interesadas directamente, sean o no vecinos del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 655 al 657, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950; transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Ortigosa del Monte a 6 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Luciano Otero.

3541

SOTILLO

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1952, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 655, de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo, por el tiempo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Sotillo, 7 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Gregorio Maroto.

3542

SANGARCIA

Por su necesario y forzoso pago se han efectuado dentro de las consignaciones presupuestas, algunas alteraciones en su abono de demasía conforme a las que se había supuesto, y con el fin de que las personas jurídicas naturales del término puedan formular las reclamaciones que en su derecho estimen oportunas, se publica para general conocimiento hallarse expuesto al público, en la oficina municipal, el expediente de suplemento y transferencia de crédito necesario de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto actual, con el fin de completar su gasto; bien entendido que transcurridos los quince días a partir de esta publicación, no será admitida ninguna por justa que fuere.

Sangarcía, 7 de noviembre de 1951. —El Alcalde, Juan Cid.

3555

COBOS DE SEGOVIA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cobos de Segovia a 7 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Anfiano García.

3556

TORREIGLESIAS

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en unión del expediente respectivo y Ordenanzas de exacciones, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme dispone el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torreiglesias, 7 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Fortunato García.

3557

VALDEVARNES

ANUNCIO

Formados por este Ayuntamiento los padrones y lista cobratoria de la contribución territorial rústica de este término municipal para el año de 1952, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, a efectos de que puedan ser examinados por cuantas personas lo desen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues una vez transcurrido el indicado plazo no será atendida reclamación alguna.

Valdevarnés, 6 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Germán Ramos.

3558

ZARZUELA DEL PINAR

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado para el próximo ejercicio de 1952, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, juntamente con todos los documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo desen y formular las reclamaciones que estimen justas.

Zarzuela del Pinar, 8 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Claudio de Santos.

3566

BERNUY DE COCA

ANUNCIO

Formado y aprobado definitivamente por la Corporación municipal el Presupuesto ordinario que ha de servir de base para el ejercicio de 1952, se hace saber, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el expediente respectivo, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas aquellas personas a que hace referencia el artículo 656 de la nueva Ley de Régimen Local.

Bernúy de Coca, 10 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Alejandro Gutiérrez.

3567

GARCILLAN

Aprobado el Presupesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1952, por el presente se hace saber que el mismo, con todos los documentos que determinan los artículos 648, al 654 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal durante un plazo de 15 dias hábiles, de conformidad con lo preceptúado en el artículo 655 de la referida Ley, durante cuyo plazo se adnitirán las reclamaciones que se presenten de aquéllas personas con derecho a hacerlo, y según determinan los artículos 656 y 657 de la Ley de Bases.

Garcillán, 9 de noviembre de 1951. El Alcalde. Firmado.

3568

CASTILLEJO DE MESLEON

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, con sus Ordenanzas, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 665 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castillejo de Mesleón, 9 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

3569

CHATUN

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Chatún a 9 de noviembre de 1951. El Alcalde, Víctor Sancho.

3574

AREVALILLO DE CEGA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en el mismo, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arevalillo de Cega a 10 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Máximo Martín.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1952, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita:

COCA

Padrones de rustica y urbana, ocho días.

Matricula industrial, diez dias.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Padrones de rústica y urbana, ocho dias.

Matrícula industrial, diez días.

Padrón de edificios y solares, ocho dias.

JEMENUÑO

Padrones de la contribución territorial, riqueza urbana, ocho días.

SAUQUILLO DE CABEZAS

Padrones de rústica y urbana, ocho días.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Padrones de rústica y urbana, ocho días.

Matricula industrial, diez días.

IMPRENTA PROVINCIAL